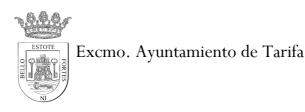
Antonio Aragón Román



EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA, ANTONIO ARAGÓN ROMÁN, FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

CERTIFICA: Que el Sr. Alcalde con fecha 29 de marzo de 2021 ha dictado el siguiente decreto con número 781:

DECRETO DE ALCALDÍA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR Y EL AYUNTAMIENTO DE TARIFA PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL CAMPO DE GIBRALTAR.

ANTECEDENTES DE HECHO

Constan en el expediente los siguientes antecedentes documentales

- 1º Oficio de fecha 22 de enero de 2021, de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, interesando la firma de un nuevo convenio de colaboración para la promoción turística del Campo de Gibraltar.
- 2º Providencia de la Alcaldía de fecha 25 de enero de 2021, para la iniciación del expediente
- 3º Informe de la técnico de Turismo de fecha 2 de febrero de 2021, sentido favorable a la aprobación del convenio.
- 4º Informe favorable de Secretaría General de fecha 9 de marzo de 2021.
- 5° Informe favorable de Intervención de fecha 14 de marzo de 2021.
- 6º Propuesta de resolución, de fecha 26 de marzo de 2021.

MARCO NORMATIVO

- Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Publico (LRJSP)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL)
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA)
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA)
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía
- Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los incendios Forestales.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres.
- Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Página 1 de 17





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: SOBRE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN

La posibilidad de suscripción de convenios entre Administraciones Públicas viene reconocida para todas las Administraciones Públicas en el artículo 47 de la LRISP y específicamente para las entidades locales en la LRBRL que en su art. 57 que dispone que: " la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban". La LRISP define los convenios en su art. 47 como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común y añade que no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público. Añade que los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los tipos que enumera, correspondiendo el que se informa al apartado c): convenios firmados entre una Administración Pública y un sujeto de derecho privado.

SEGUNDO: SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LOS CONVENIOS

Señala la LRJSP en su artículo 48 los requisitos de validez y eficacia de los convenios:

- 1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.
- 2. En el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de las dichas entidades y organismos públicos.
- 3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad
- 4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

Página 2 de 17







- 5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.
- 6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.
- 7. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes (en su redacción dada por el apartado primero de la disposición final segunda del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima. Asimismo, serán publicados en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma o de la provincia que corresponda a la otra administración firmante.

9. Las normas del presente Capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos.

La materia económica de los requisitos de validez y eficacia será examinada en informe de Intervención que tiene que analizar si se cumplen los requisitos de sostenibilidad financiera y de capacidad que se indican. En cuanto a la publicación, en cumplimiento de la normativa de transparencia, su aprobación se hará pública incorporando el texto del convenio a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO: CONTENIDO DE LOS CONVENIOS

Los convenios deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

Por su parte la legislación autonómica, el artículo 83.3 LAULA indica: "El objeto y fines del convenio. La competencia que ejerce cada administración. Su financiación. La definición de los mecanismos de asistencia técnica y de actuación conjunta prevista para hacer efectiva la cooperación. Los derechos y obligaciones de las partes. El plazo de vigencia, sin perjuicio de que se pueda prorrogar si lo acuerdan las

Página 3 de 17







partes firmantes. Los mecanismos de solución de conflictos o de denuncia del convenio y la extinción por causas distintas a la anterior, así como las actuaciones pertinentes en el supuesto de extinción."

CUARTO: TRÁMITES PRECEPTIVOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y SUS EFECTOS

El artículo 50 de la LRJSP, cuyo apartado 2 ha sido modificado por el apartado segundo de la disposición final segunda del precitado Real Decreto-ley 396/2020, en relación con los trámites preceptivos para la suscripción de los convenios preceptúa lo siguiente:

- Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.
- 2. Los convenios que suscriba la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes se acompañarán además de:
- a) El informe de su servicio jurídico, que deberá emitirse en un plazo máximo de siete días hábiles desde su solicitud, transcurridos los cuales se continuará la tramitación. En todo caso, dicho informe deberá emitirse e incorporarse al expediente antes de proceder al perfeccionamiento del convenio. No será necesario solicitar este informe cuando el convenio se ajuste a un modelo normalizado informado previamente por el servicio jurídico que corresponda.
- b) Cualquier otro informe preceptivo que establezca la normativa aplicable, que deberá emitirse en un plazo máximo de siete días hábiles desde su solicitud, transcurridos los cuales se continuará la tramitación. En cualquier caso deberán emitirse e incorporarse al expediente todos los informes preceptivos antes de proceder al perfeccionamiento del convenio.
- c) La autorización previa del Ministerio de Hacienda para su firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes, que se entenderá otorgada si en el plazo de siete días hábiles desde su solicitud no ha sido emitida.

Cuando el convenio a suscribir esté excepcionado de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, también lo estará del informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

No obstante, en todo caso, será preceptivo el informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, respecto de los convenios que se suscriban entre la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, con las Comunidades Autónomas o con Entidades Locales o con sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, en los casos siguientes:

1. Convenios cuyo objeto sea la cesión o adquisición de la titularidad de infraestructuras por la Administración General del Estado.

Página 4 de 17







- 2. Convenios que tengan por objeto la creación de consorcios previstos en el artículo 123 de esta ley.
- d) Cuando los convenios plurianuales suscritos entre Administraciones Públicas incluyan aportaciones de fondos por parte del Estado para financiar actuaciones a ejecutar exclusivamente por parte de otra Administración Pública y el Estado asuma, en el ámbito de sus competencias, los compromisos frente a terceros, la aportación del Estado de anualidades futuras estará condicionada a la existencia de crédito en los correspondientes presupuestos.
- e) Los convenios interadministrativos suscritos con las Comunidades Autónomas serán remitidos al Senado por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

No existe previsión legal de una tramitación expresamente prevista para los convenios que se suscriben por la Administración Local. De este modo, se incorporará por analogía un informe jurídico y, en su caso, informe de Intervención, en los casos en que este resulta preceptivo, la autorización del órgano competente para su aprobación en los casos de modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes

QUINTO: EXTINCIÓN DE LOS CONVENIOS

El artículo 51 de la LRJSP en relación con los trámites preceptivos para la suscripción de los convenios preceptúa lo siguiente:

- 1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
 - 2. Son causas de resolución:
- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

SEXTO: SOBRE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONVENIOS

Página 5 de 17







El artículo 51 de la LRJSP en relación con los trámites preceptivos para la suscripción de los convenios preceptúa lo siguiente:

- 1. El cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.
- 2. En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
- a) Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

- b) Si fuera superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberá abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una de ellas, con el límite máximo de las cantidades que cada una de ellas se hubiera comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los citados límites máximos.
 - 2. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f) del artículo 49, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

SÉPTIMO: Sobre el análisis del expediente sometido a informe.

Por el Secretario General se ha analizado el expediente cuyos elementos esenciales se extractan a continuación:

Servicio gestor	Turismo
Actos de propuestas-	Providencia de la Alcaldía de fecha 25 de enero de 2021
iniciación	
Expediente:	2021/488
Tipo de convenio	Colaboración interadministrativo
Tipo de entidad	Mancomunidad de Municipios
Denominación de la	Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar
entidad	
Objeto del convenio	El objeto del convenio de colaboración interadministrativa es
	acordar la participación conjunta del Ayuntamiento de Tarifa,

Página 6 de 17





	unido a los siete municipios restantes de la comarca del Campo de Gibraltar, en su promoción turística en la feria Internacional de
	Turismo de Madrid (FITUR)
Financiación	Mancomunidad de Municipios 15.000 euros; Ayuntamiento de
	Tarifa 15.000 euros.
Duración del convenio	Hasta 31 de diciembre de 2023
Obligaciones de las	Se dan por reproducidas las que constan en el borrador del
partes	convenio
Otros informes y/o	Se dan por reproducidos los Antecedentes de Hechos precitados
antecedentes	donde no constan observaciones ni salvedades.

Formulándose la siguiente lista de verificación sobre el contenido del expediente

LISTA DE VERIFICACIÓN SOBRE EL CONTENIDO DEL CONVENIO

	TRÁMITE/REQUISITO	Si/NO	FECHA
1	Consta memoria justificativa del convenio conforme al modelo	SI	02/02/2021
	establecido (ART. 50 LRJSP)		
2	CONTENIDOS DEL TEXTO DEL CONVENIO		
2.1.	Exposición de motivos detallada	SI	
2.2.	Objeto del convenio	SI	
2.3.	Periodo de vigencia	SI	
2.4.	Desglose de deberes de la Junta de	SI	
	Andalucía		
2.5.	Desglose de deberes del Ayuntamiento	SI	
2.6.	Financiación de la actividad	SI	
2.7	Causas de resolución del convenio	SI	
2.8	Naturaleza del convenio	SI	
2.9.	Régimen de responsabilidades	General	
2.10	Mecanismos de seguimiento, ejecución y	SI	
	resolución de conflictos		
2.16.	En el texto del convenio se incluye la	SI	
	forma de designación de las personas		
	responsables del seguimiento del		
	convenio		
3	Acreditación de la representación	SI (institucional)	

Página **7** de **17**



Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román

Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez

05/04/2021 Secretario General

Puede verificar la integridad de	e este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	fc749eb3987f4523a5f9aeaa035d7041001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





Esta Alcaldía-Presidencia, ejerciendo las atribuciones que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar el Convenio de colaboración entre la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y el Ayuntamiento de Tarifa para la promoción turística del Campo de Gibraltar, cuyo tenor literal se inserta en Anexo I.

SEGUNDO: Publicar en el portal de transparencia del Ayuntamiento la aprobación del citado convenio.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

Página 8 de 17



Antonio Aragón Román

Francisco Ruiz Giráldez

05/04/2021 Secretario General

Puede verificar la integridad de	este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación	fc749eb3987f4523a5f9aeaa035d7041001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Antonio Aragón Román

ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL CAMPO DE GIBRALTAR

En la Ciudad de Algeciras a la fecha indicada electrónicamente

REUNIDOS

De una parte, **D. Juan Miguel Lozano Domínguez**, con nº de DNI en calidad de **Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar (en adelante MMCG)**, actuando en nombre y representación de la misma, según lo dispuesto en los Estatutos de esta Entidad Local.

Y de otra, **D. Francisco Ruíz Giráldez**, con n° de DNI en calidad de **Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tarifa** (en adelante Ayuntamiento)

Ambas partes actúan en el ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencias, y a tenor de lo dispuesto por el art. 21.1 de la Ley 7/85, de 2 abril, (LBRL) en conexión con el art. 41 del R.D 2568/86, de 28 de noviembre, (ROF) se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse con el carácter con que intervienen, y a tal fin, debidamente asistidos por los Secretarios Generales de ambas Entidades

EXPONEN

Primero.- Competencias

Que la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, tiene por objeto promover, dinamizar y racionalizar el desarrollo integral de la Comarca que forman los municipios asociados, y conjugar y coordinar medios y esfuerzos materiales y humanos para cumplir fines de interés para todos ellos. Las competencias de la Mancomunidad estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los municipios mancomunados puedan ejercer las competencias o prestar los servicios que legalmente les correspondan, conforme a sus Estatutos (artículo 20).

Entre las materias en las que podrá ejercer competencias, según su apartado 1. E), encontramos el Turismo y el Ocio, con la realización de:

- Estudios y publicaciones y edición de folletos de información turística de la Comarca y de los distintos municipios que reflejen los valores paisajísticos, arquitectónicos, arqueológicos, cinegéticos, folklóricos y demás de alcance turístico y, en general, la promoción de dichos recursos.
- Coordinación de proyectos comunes de creación de infraestructuras turísticas, bien sea con los Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas, bien en relación con la iniciativa privada.

Página 9 de 17







- Realización de acciones y gestiones ante otros organismos o Entidades, sean públicas o privadas, para la captación de Turismo o mejora de la imagen turística de los municipios de la Mancomunidad, coordinando su labor con los Ayuntamientos a tal fin.
- La participación en la formulación de los instrumentos de planificación y promoción del sistema turístico de Andalucía.

Que el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL) regulando las competencias del municipio, contempla que ejercerá en todo caso como competencia propia la información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

A la vista de sus competencias, ambas entidades colaboran en el fomento de la actividad turística, participando en proyectos comunes de promoción y desarrollo del turismo, como se viene realizando en la participación conjunta con stand propio de los ocho municipios del Campo de Gibraltar en la Feria Internacional de Turismo de Madrid (FITUR), celebrada anualmente en el mes de enero.

Segundo.- Tipo de Convenio y Disposiciones Legales aplicables.

Que el artículo 57 de la LBRL regula la posibilidad de celebrar convenios entre distintas Administraciones Públicas para articular la cooperación económica, técnica y administrativa en materias de interés común.

Que se trata de un tipo de Convenio interadministrativo, que es firmado entre dos o más Administraciones Públicas, para el ejercicio de competencias propias o delegadas, según dispone el artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), sujeto a lo establecido por los artículos 47 a 53 de dicha Ley.

Tercero.- Necesidad y oportunidad de celebración del convenio

Por lo anterior, es necesario y oportuno celebrar del presente convenio, como acuerdo entre la MMCG y el Ayuntamiento de Tarifa para la consecución de un fin común de interés general como sería la promoción turística conjunta de los municipios de esta comarca del Campo de Gibraltar, para el fomento de su desarrollo turístico y, por ende, de la estimulación económica de la zona.

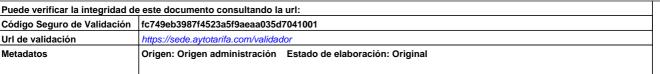
Que, a tal fin, los concejales de turismo de los ocho ayuntamientos en el seno de la MMCG, han mantenido reuniones de coordinación para planificar la realización de las acciones de promoción conjunta de los ocho municipios, así como su financiación, resultando la siguiente propuesta para FITUR 2021:

APORTACIONES DE LA MANCOMUNIDAD Y AYUNTAMIENTOS DE LA

	arribhb i miarrimmerrios de en
COMARCA DEL CAMPO DE GIBRAL	TAR PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA
CONJUNTA EN FITUR (2021)	
Entidad	Aportaciones
Mancomunidad	5.000,00 €
Tarifa	5.000,00 €
San Roque	5.000,00 €

Página 10 de 17









Algeciras	5.000,00 €
La Línea de la Concepción	4.000,00 €
Los Barrios	4.000,00 €
Jimena de la Frontera	2.500,00 €
Castellar de la Frontera	2.500,00 €
San Martín del Tesorillo	2.000,00 €
TOTAL PARTICIPACIÓN PÚBLICA:	35.000,00 €

Esa propuesta de asunción de servicios turísticos, a tenor de lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de los Estatutos, se regularía por un convenio a suscribir y aprobar por cada Ayuntamiento, formulado por esta Mancomunidad, en su caso.

La finalidad del presente convenio es acordar la participación conjunta en la promoción turística de los municipios de la comarca del Campo de Gibraltar en la Feria Internacional de Turismo de Madrid (FITUR), estableciendo las condiciones y los compromisos que asumen las partes.

Así pues, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es acordar la participación conjunta del Ayuntamiento de Tarifa, unido a los siete municipios restantes de la comarca del Campo de Gibraltar, en su promoción turística en la feria Internacional de turismo de Madrid (FITUR).

Segunda.- Actuaciones a realizar

En la presente iniciativa común, la Mancomunidad de Municipios actuará en calidad de promotor, coordinador y ejecutor del proyecto, llevando a cabo las acciones necesarias para su puesta en marcha y realizando los procedimientos administrativos necesarios para el desarrollo de la acción: "Participación conjunta de los municipios de la comarca del Campo de Gibraltar en la Feria Internacional de Turismo", cumpliendo con la normativa de contratos del sector público cuando el objeto sea una prestación propia de una contratación de los servicios necesarios para su ejecución.

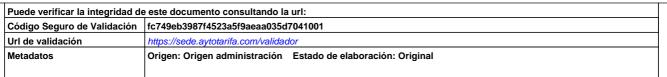
Asimismo, el Ayuntamiento de Tarifa organizará la oferta turística del municipio para ser presentada en dicho evento conjunto bajo la coordinación de la Mancomunidad.

Tercera: Obligaciones y compromisos económicos

3.1 Presupuesto global del convenio:

Página 11 de 17









Para sufragar los gastos necesarios derivados de la ejecución del presente Convenio; que acuerda la participación conjunta del Ayuntamiento de Tarifa, unido a los siete municipios restantes de la comarca del Campo de Gibraltar y a la Mancomunidad, en la promoción turística en la Feria Internacional de Turismo de Madrid (FITUR); teniendo en cuenta el total de las aportaciones de los ocho ayuntamientos y de la propia Mancomunidad, el presupuesto global del convenio asciende a un total de CIENTO CINCO MIL EUROS (105.000 $\mathfrak E$) tal y como se refleja en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	FITUR 2021	FITUR 2022	FITUR 2023	TOTAL
				ENTIDAD
Mancomunidad MCG	5.000,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €	15.000,00€
Ayto. de Tarifa	5.000,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €	15.000,00€
Ayto. de San Roque	5.000,00 €	5.000,00 €	5.000,00€	15.000,00€
Ayto. de Algeciras	5.000,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €	15.000,00€
Ayto. de La Línea de la C.	4.000,00 €	4.000,00 €	4.000,00 €	12.000,00 €
Ayto. de Los Barrios	4.000,00 €	4.000,00 €	4.000,00 €	12.000,00 €
Ayto. de Jimena de la F.	2.500,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €	7.500,00 €
Ayto. de Castellar de la F.	2.500,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €	7.500,00 €
Ayto. de S. M Tesorillo	2.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	ŕ
TOTAL CONVENIO	35.000,00 €	35.000,00 €	35.000,00€	105.000,00 €

3.2 Financiación:

En el ejercicio 2021:

Ambas partes, deberán aportar las cantidades correspondientes a lo acordado para sufragar los gastos previstos para FITUR 2021 y FITUR 2022:

CONCEPTO/ENTIDAD	EJERCICIO 2021
APORTACIÓN FITUR 2021 Y FITUR2022 Mancomunidad	10.000,00 €
MCG	
APORTACIÓN FITUR 2021 Y FITUR 2022 Ayto. de	10.000,00 €
Tarifa	

Página 12 de 17





Antonio Aragón Román



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

La Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar aportará la cantidad de **DIEZ MIL EUROS** (10.000 ϵ) y el Ayuntamiento de Tarifa aportará la cantidad de **DIEZ MIL EUROS** (10.000 ϵ).

En el ejercicio 2022:

Ambas partes, deberán aportar las cantidades correspondientes a sufragar los gastos previstos para la celebración de Fitur 2023.

CONCEPTO/ENTIDAD	EJERCICIO 2022
APORTACIÓN FITUR 2023 Mancomunidad MCG	5.000,00 €
APORTACIÓN FITUR 2023 Ayto. de Tarifa	5.000,00 €

La Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar aportará la cantidad de CINCO MIL EUROS (5.000 €) y el Ayuntamiento de Tarifa aportará la cantidad de CINCO MIL EUROS (5.000 €).

En el ejercicio 2023 no habrá que realizar ninguna aportación económica.

3.3 Modalidad de Abono:

La modalidad de abono del convenio será mediante el Servicio Provincial de Recaudación y gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, a fin de hacerlo efectivo en un único pago anual en el mes de enero, teniendo carácter de irrevocable salvo pago directo por el Ayuntamiento, condonación u otra causa legal o convencional que cancelará la deuda.

El SPRyGT abonará a la Mancomunidad de Municipios las cuantías acordadas en la cuenta corriente con el número de IBAN:

en la sucursal de Algeciras de la Entidad Financiera UNICAJA BANCO, S.L.

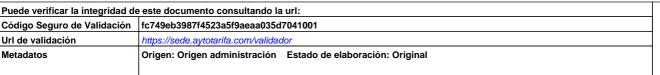
Si el convenio de recaudación entre Ayuntamiento y SPRyGT de Diputación se extinguiere por cualquier causa, el Ayuntamiento vendría obligado a continuar con los pagos fraccionados hasta su finalización, aportando para ello garantía mediante habilitación expresa para su detracción de las transferencias que reciba de la Participación de Tributos del Estado o bien de la Participación de los Tributos de las Comunidad Autónoma Andaluza."

Se considerará gasto imputable derivado de la ejecución del Convenio, susceptible de ser financiado por las aportaciones de las partes aquel que, siendo correctamente justificado de conformidad con la normativa en vigor, esté pagado a la fecha de la liquidación del convenio, siendo necesario y respondiendo de manera indubitada al concreto y normal desarrollo del objeto del convenio (artículo 49 d de la LRJSP).

<u>Cuarta:</u> Consecuencias por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

Página 13 de 17









Las consecuencias por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes, se regirá conforme a lo establecido en el artículo 49 e) de la LRJSP, en relación con los trámites señalados por el artículo 51.2, c) y con los efectos que se deriven del artículo 52 para la extinción y liquidación en caso de incumplimiento.

Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos

El presente convenio en cuanto a los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de su ejecución se regirá por lo establecido en el artículo 49, f) de la LRJSP, y a tal efecto establece las siguientes reglas

- Se creará una comisión de seguimiento y control, formada por los ocho concejales de turismo de los Ayuntamientos del Campo de Gibraltar, por la Vicepresidencia de Turismo de la MMCG, en calidad de presidente de esta comisión, asistido de un Técnico actuando como secretario de la misma y el Secretario e Interventor de la MMCG, si fuera conveniente convocarle al efecto. La convocatoria de la Comisión se realizará trimestralmente y los acuerdos se adoptarán por mayoría quedando recogidos en el acta que se levante de la reunión, siendo entonces vinculantes para su ejecución.
- En cuanto al plazo y forma de justificación, se hará según lo dispuesto por los artículos 48, apartados 4 a 7 y 52.2 de la citada Ley. Las partes presentarán ante esta Comisión un mes después de la realización de la acción, lo siguiente:
- Una memoria de la actuación, justificativa del cumplimiento de los compromisos acordados, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.
- b. Una memoria económica justificativa de los gastos derivados de la ejecución del convenio, que contendrá:
 - 1. Un estado de ingresos y gastos imputados al proyecto que fue objeto del convenio y las facturas o documento de valor probatorio equivalente.
 - 2. Para cada una de las partidas que componen el estado de gastos señalado en el apartado 1 anterior, una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe y fecha.
 - 3. Una relación detallada, para cada una de las partidas que componen el estado de ingresos señalado en el apartado 1 con las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en su caso, que hayan financiado la actividad con indicación del importe y su procedencia.

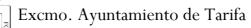
Sexta.- Régimen de modificación del convenio

En el caso de que por una causa de fuerza mayor no pudiera realizarse la acción, la financiación aportada por las partes sería destinada a otras acciones de promoción turística consensuadas en el seno de la Comisión de seguimiento y control, que sea adoptada por consenso de las partes (artículo 49, g de la LRJSP).

Página 14 de 17







Cualquier otra modificación de este Convenio se aprobará por unanimidad de las partes.

Séptima.- Plazo de vigencia

La duración del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2023, en caso de que se celebren los eventos previstos. En cualquier caso, tendrá una duración de 3 años, hasta el 2023, fijándose otras acciones en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Octava. - Extinción

El presente convenio se extinguirá por el pleno cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución derivada de incumplimiento.

Serán causas de resolución, según el artículo 51 de la LRJSP:

- El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo
- El acuerdo unánime de todas las partes
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes, salvo que previo requerimiento se cumpla el compromiso incumplido.
- Por decisión judicial declaratoria de su nulidad.
- Por cualquier otra causa distinta prevista en las leyes.

Novena.- Efectos de la resolución de los convenios

El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Dado que del presente convenio derivan compromisos financieros, se entenderá cumplido cuando su objeto sea realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo a sus respectivas competencias, con las siguientes reglas:

- a) Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que hubiera recibido de las restantes partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación. Transcurrido ese plazo de un mes, sin producirse el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.
- b) Si fuera superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberá abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades a que ellas se hubieran comprometido a aportar en el convenio. En ningún caso tendrán derecho a exigir al resto cuantías que superen tales límites.

Página 15 de 17







No obstante lo anterior, cuando concurra cualquier causa de resolución del convenio, si hay actuaciones en ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo (artículo 49, f) podrán acordar la continuación y finalización de esas actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para finalizarlas, transcurrido el cual debe realizarse su liquidación en los términos establecidos anteriormente.

Todo ello, se aplica en los términos del artículo 52 de la LRJSP.

Décima.- Obligación de colaboración de las partes

Las partes se comprometen a colaborar en las funciones de control que al efecto pudiera llevar a cabo la Mancomunidad de Municipios, bien a través de los órganos del Departamento gestor del convenio y, en su caso, del órgano de control de la Intervención de fondos de la entidad comarcal.

Decimoprimera.- Protección de datos de carácter personal

Las partes firmantes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley anteriormente citada.

Decimosegunda.- Régimen jurídico

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) artículos 47 a 53, 140 a 144; la La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL), artículos 22, 47, 57 y 57 bis y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), art. 63 a 77 y 83. Y todo ello, sobre la base del Estatuto de Autonomía para Andalucía, artículos 92.2, K) 94 y 98 en relación con el 60.

En prueba de conformidad, se formaliza el presente convenio, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento."

Por la Mancomunidad M.C.G

Por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

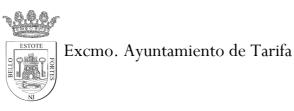
EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez. El ALCALDE, Fdo.: Francisco Ruíz Giráldez

(documento firmado electrónicamente).

Página **16** de **17**







Para que así conste y surta sus efectos oportunos, se expide y firma el presente, de orden y con el visto bueno del Alcalde-Presidente, en la fecha indicada en la firma electrónica.

 $V^{\rm o} \; B^{\rm o}$

El Alcalde-Presidente Francisco Ruiz Giráldez

na 1 de 2			Firma 2 de 2		
onio Aragón Román	05/04/2021	Secretario General	Francisco Ruiz Giráldez	05/04/2021	Alcalde

Página 17 de 17



Puede verificar la integridad de	e este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	fc749eb3987f4523a5f9aeaa035d7041001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

